



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2016-00155-00**

EJECUTANTE: **CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUCRE -  
CORPADIS**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**

**ASUNTO**

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentado por el ejecutante el día 15 de junio de 2017.

**CONSIDERACIONES**

En el proceso a folios 111 y 112, obra documento suscrito por el representante legal de la Corporación Social para el Desarrollo Integral de Sucre – CORPADIS y su apoderado, donde informa al despacho el pago de la obligación derivada de la ejecución del Contrato Estatal de prestación de servicios profesionales N° 021-2015 y de adicional N° 1, suscrito con el Municipio de Betulia Sucre, el día 10 de abril de 2015 y 2 de septiembre de 2015, por lo que solicita en armonía con el artículo 461 del CGP, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por su parte el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

En el caso que nos ocupa, se observa que tanto el representante legal de la entidad ejecutante como su apoderado, manifiestan al despacho el pago de la obligación por parte de la entidad ejecutada, objeto de la presente demanda, solicitando la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, considera viable lo solicitado por la parte ejecutante, por lo que se declara finalizado el presente proceso, por cumplimiento de la obligación adeudada y se levantan las medidas cautelares que se impusieron al ejecutado en el presente proceso. No se dará trámite a las solicitudes presentadas por el apoderado del demandante en vista de que solicitó la terminación del proceso ejecutivo.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLÁRESE finalizado el proceso, por pago total de la obligación.

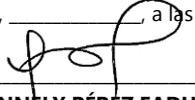
**SEGUNDO:** LEVÁNTENSE las medidas cautelares impuestas al ejecutado en el presente proceso.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente auto, ARCHÍVESE el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
--